



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000045-00
Demandante: Francisco Augusto Lubinos Badillo y otro
Demandado: Nación – Superintendencia Financiera y otro
Asunto: Acepta retiro de la demanda

Mediante apoderado judicial los señores **FRANCISCO AUGUSTO LUBINOS BADILLO** y **FRANCISCO SAID ZARUR LATORRE** interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, la cual fue inadmitida con auto del 6 de julio de 2020.

Con memorial allegado vía correo electrónico el 23 de septiembre de 2020, el apoderado de los demandantes solicitó el retiro de la demanda.

Ahora, en cuanto al retiro de la demanda, el Artículo 174 del CPACA modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, dispone que “*El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.*”

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se ha notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a las partes procesales, precisamente porque la misma fue inadmitida, y que el apoderado está facultado para solicitarlo, el Despacho accederá a pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta por los señores **FRANCISCO AUGUSTO LUBINOS BADILLO** y **FRANCISCO SAID ZARUR LATORRE** en contra de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

PRV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesasturiasabogados@gmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76a152f8ce67b935d41b9dcee87aec27ad0aee55aa3c87679940b71320a091d**
Documento generado en 15/02/2021 02:43:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>